

Globethics Repository



Libertad y servidumbre en la conquista española de América [Freedom and servitude in the Spanish conquest of America]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Rivera Pagan, Luis N.
Publisher	Instituto Universitario ISEDET
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-07-17 03:06:13
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/155764

LIBERTAD Y SERVIDUMBRE EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA DE AMERICA

por Luis N. Rivera Pagán

LA DEFENSA DE LA LIBERTAD INDIGENA

Los infieles y la esclavitud

La conquista española de América tuvo la peculiaridad de llevarse a cabo con el presunto y múltiples veces proclamado objetivo de la evangelización de sus pobladores originales. Por la cercanía de la conmemoración del llamado "quinto centenario del descubrimiento de América" y por la importancia del tema para la reflexión crítica acerca de nuestra identidad y destino como pueblos hispanoamericanos y cristianos, me propongo examinar brevemente uno de los problemas centrales que suscitó el "descubrimiento": *la libertad o servidumbre* de los pobladores originales de nuestras tierras.

Si el problema nos parece moralmente deleznable, es porque nuestras sociedades abolieron, hace poco más de un siglo, la esclavitud legal. A fines del siglo quince, sin embargo, ésta no escandalizaba las conciencias jurídicas ni religiosas. El descubrimiento europeo de seres *diferentes e inferiores*, al menos en desarrollo tecnológico, presentó la posibilidad de su esclavización. Elemento central en su ser diferente es que eran, desde la óptica europea, *infieles*; es decir, *no-cristianos*.

En el medioevo europeo se discontinuó la práctica de esclavizar cristianos por dos razones: la hermandad de la fe se consideró contradictoria con la relación amo-siervo, y la esclavitud tuvo relativamente poca importancia social desde la crisis del imperio romano hasta el siglo dieciseis. Se consideró, sin embargo, legítima la servidumbre forzosa de los paganos o gentiles. Señala Joseph Hoffner:

Las guerras continuas hacían caer a individuos de los pueblos paganos independientes en poder de los cristianos. Solamente estos prisioneros pasaban a integrar la ínfima categoría humana dentro del orbis christianus: la de los esclavos... Ningún escolástico puso jamás en duda que fuese lícito convertir en esclavos a los prisioneros paganos capturados en una guerra justa. Todavía en el siglo XVI todos los teólogos se mostraban partidarios de esta opinión. En el código de derecho canónico la esclavitud figuraba asimismo entre las instituciones del ius gentium¹.

De pertinencia para el caso que nos toca fue el creciente mercado esclav-

vista negro, impulsado a fines del siglo quince por los portugueses. Se justificó mediante un conjunto de bulas papales que garantizaban los derechos monopolísticos de los portugueses sobre los territorios en la costa occidental de África explorados por ellos [*Dudum cum ad nos* (1436) y *Rex Regum* (1443), de Eugenio IV, *Divino amore communiti* (1452) y *Romanus Pontifex* (1455), de Nicolás V, *Inter caetera* (1456) de Calixto III y *Aeterni Regis* (1481) de Sixto IV]. Bajo la teoría de que los negros africanos encontrados eran islámicos y sarracenos, algunos Papas autorizaron la guerra contra ellos y su servidumbre forzada. Eugenio IV, por ejemplo, los tildó, en la primera bula referida, de “enemigos de Dios, perseguidores acérrimos de la religión cristiana... sarracenos y de otros modos infieles...” Iguales términos utiliza Nicolás V: “Sarracenos, paganos, infieles y enemigos de Cristo...” El mercado esclavista negro comenzó, por, consiguiente, con plena bendición del *Vicarius Christi*².

Este asunto es de extrema importancia ya que como afirmó fray Bartolomé de Las Casas: “Nada ciertamente es más precioso en las cosas humanas, nada más estimable que la libertad...”³. Su juicio es categórico. “Todos los indios que se han hecho esclavos en las Indias del mar Océano desde que se descubrieron hasta hoy, han sido injustamente hecho esclavos”⁴. La violación de la libertad de los indígenas constituye una grave transgresión contra el derecho natural, ya que toda criatura racional es por naturaleza libre; contra el derecho de gentes, pues los indígenas no han cometido injuria alguna contra los europeos que justifique su esclavización; y contra el derecho divino, porque ha sido Dios quien los ha dotado de autonomía.

Cristóbal Colón y la esclavitud de los indios

Fue Cristóbal Colón el primero en plantear la deseabilidad de esclavizar a los indígenas⁵. En una carta del 15 de febrero de 1493, al narrar los sucesos acontecidos en su primer viaje, escribe sobre los factores atractivos de las tierras encontradas: “Pueden ver sus Altezas que yo les daré oro, cuanto hubieren menester, con muy poquita ayuda que sus altezas me darán; agora especiería y algodón... y esclavos cuantos mandaren cargar...” Para ayudar en la aceptación de su sugerencia por los consejeros en teología jurídica de la corte, añade: “e serán de los idólatras...”⁶. Colón recalca la facilidad con que pueden ser tomados estos aborígenes, ya que su tecnología militar es muy primitiva: “Ellos no tienen fierro ni azero ni armas, ni son para ello... son muy temerosos a maravilla”⁷. Hay ciertamente un problema en esta carta. Informa el Almirante que los indios que ha encontrado “no conocían seta ni odolatría...”⁸. ¿Cuáles serían entonces los “idólatras” a esclavizarse? La contradicción surge de dos visiones de los indígenas opuestas que desea presentar el Almirante a los reyes. Por un lado, por carecer supuestamente

de religiosidad organizada, su cristianización sería harto fácil; por otro lado, por su infidelidad podrían esclavizarse y utilizarse para el beneficio económico castellano. Desde el primer encuentro, *confligen dos objetivos dispares: la evangelización y la codicia*.

En ese mismo texto notifica la alegada existencia de otros indígenas, los caribes, supuestamente antropófagos, que como veremos, servirán de entrada a la esclavitud legal de algunos aborígenes⁹. En otra epístola, redactada el 14 de marzo próximo, destaca el valor esclavista de las tierras que ha encontrado: "Y tantos esclavos para el servicio... cuantos quisieren exigir Sus Magestades"¹⁰. De nuevo recalca la indefensión de los nativos: "carecen de armas, están desnudos y son muy cobardes..."¹¹.

Las Casas, en su *Historia de las Indias*, transcribe otra carta de Colón, escrita durante el segundo viaje, que ensalza las posibilidades financieras del mercado esclavista de indígenas. "De acá se pueden, con el nombre de la Santa Trinidad, enviar todos los esclavos que se pudieren vender". Sintomático de la mentalidad confesional típica de la España de la época es la ilusión a la trina naturaleza del Dios cristiano en el contexto de una recomendación sobre la esclavización de los indios. Se refiere probablemente al bautismo; es decir, que serían nativos esclavos bautizados. Añade el Almirante su apreciación favorable de las posibilidades de lucro:

*Porque en Castilla y Portugal y Aragón y Italia y Sicilia y las islas de Portugal y Aragón y las Canarias gastan muchos esclavos, y creo que de Guinea ya no vengan tantos; y que viniesen, unos éstos vale por tres, según se ve; e yo estos días que fui a las islas de Cabo Verde, de donde la gente dellas tienen gran trato en los esclavos y de continuo envían navíos a los rescatar y están a la puerta, yo vi que por el más ruín demandaban 8,000 maravedís...*¹².

Colón no se limita a la propuesta. Procede a capturar y esclavizar un buen número de indígenas y llevarlos a España para venderlos. Con ello no establecía novedad. Era lo que los portugueses habían estado haciendo, con bendición papal, desde décadas atrás en sus asaltos africanos y lo que los españoles habían repetidamente llevado a cabo en sus invasiones a las Islas Canarias, en las cuales habían doblegado y vendido como esclavos buena parte de los nativos¹³. La acción de Colón parecía sustentarse sobre bases históricas sólidas.

Bartolomé de Las Casas, recordaría amargamente este hecho. Lo censuraría severamente como un acto lamentable, una especie de "pecado original" de la presencia europea en el Nuevo Mundo. En su opinión, la detención involuntaria de los nativos "no fue otra cosa sino violar tácita o interpretativamente las reglas del derecho natural", que son "comunes a todas las naciones, cristianos y gentiles, y de cualquiera secta, ley, estado, color y condición que sean, sin una ni ninguna diferencia..."

Con profunda tristeza condena la acción del Almirante, sobre quien, en general, tiene Las Casas una excelente opinión como "hombre bueno y cristiano".

No teniendo tanta perpicacia y providencia de los males que podían suceder, como sucedieron... ignorando también lo que no debiera ignorar concerniente al derecho divino y natural y recto juicio de razón, introdujo y comenzó a asentar tales principios y sembró tales simientes, que se originó y creció dellas tan mortífera y pestilencial hierba, y que produjo tan profundas raíces, que ha sido bastante a destruir y asolar todas estas Indias...¹⁴.

La reacción de los Reyes Católicos es inicialmente ambivalente. Primero autorizan la venta de tales esclavos. En cédula real del 12 de abril de 1495, dirigida al Obispo Fonseca, aseveran: "Cerca de lo que nos escribisteis de los indios que vienen en las carabelas, parécenos que se podrán vender allá mejor en esta Andalucía que en otra parte; debéislo facer vender como mejor os pareciere..."¹⁵. Pero, cuatro días después, expresan reservas a la venta, sin detenerla, hasta que "letrados, teólogos y canonistas" puedan analizar las razones para su esclavización.

El Rey y la Reina. Reverendo in Cristo Padre Obispo, de nuestro Consejo. Por otra letra nuestra vos hubimos escrito que ficiédeses vender los indios que envió el Almirante don Cristobal Colón en las carabelas que agora vinieron, y porque nos queríamos informarnos de letrados, teólogos y canonistas si con buena conciencia se pueden vender éstos por esclavos o no, y esto no se puede facer hasta que veamos la causa por qué no los envía acá por cautivos... por ende, en las ventas que ficiéredes destes indios sea fiado el dinero dellos por algún breve término, porque en este tiempo nosotros sepamos si los podemos vender o no...¹⁶.

La determinación se tardó poco más de cinco años, en los cuales se inició la práctica de pagar los servicios de los que se aventuraban a las expediciones de las Indias, al menos parcialmente, mediante indios cautivos y hechos esclavos¹⁷. La expansión de la costumbre de cautivar los indios, de darlos a manera de paga por servicios prestados y de iniciarse su introducción en el comercio europeo esclavista forzó la conciencia de la corona y la llevó a una decisión crucial: los indígenas del Nuevo Mundo son *vasallos libres* de España y no pueden, *sin mediar justa causa* sometérseles a esclavitud. La decisión real se toma porque los indígenas del Nuevo Mundo no habían, al menos inicialmente, cometido injuria alguna contra los españoles, ni, a diferencia de africanos y canarios, podían ser tratados de sarracenos e islamitas, los consabidos "enemigos de la cristiandad". El 20 de junio de 1500, en Sevilla, se emite la cédula real:

El Rey y la Reina. Pedro de Torres, contino de nuestra Casa. Ya sabéis como por nuestro mandado tenedes en vuestro poder en secrestación y de manifestado algunos indios de los que fueron traídos de las Indias y vendidos en esta ciudad y su Arzobispado y en otras partes de esta Andalucía por mandado de nuestro Almirante de las dichas Indias; los cuales agora nos mandamos poner en libertad, y habemos mandado al Comendador Frey Francisco de Bobadilla que los llevase en su poder a las dichas Indias... sin faltar dellos ninguno...¹⁸.

Luego se procede a recoger los indígenas y retornarlos como personas libres a las Antillas. Las Casas relata el enojo de la reina por un intento de

Colón de preservar la práctica de pagar servicios con indígenas: “¿Qué poder tiene mío el Almirante para dar a nadie mis vasallos?”¹⁹. Al recibir los reyes informes que Cristóbal Guerra, comisionado para realizar ciertas expediciones en el Nuevo Mundo, ha traído indígenas y vendido como esclavos ordenan al corregidor de Jerez de la Frontera a que investigue.

*Cuántos trajo el dicho Cristobal Guerra, y cuántos dellos vendió, y a qué personas y por qué precios... y así sabida la verdad, si halláredes lo susodicho ser y haber pasado como dicho es, toméis luego... los dichos indios e indias de poder de las personas que los tienen... y así tomados y recogidos en vuestro poder... para que los lleve a la dicha isla donde fueron tomados, y los ponga en libertad... Y entretanto... tened preso y a buen recaudo al dicho Cristóbal Guerra...*²⁰.

Sin embargo, a este principio general de que los indígenas del Nuevo Mundo son vasallos libres que no pueden cautivarse y esclavizarse se añadirían varias excepciones y reservas que permitirían la metamorfosis de la política colonial castellana de un “legalismo perfecto”²¹ a una cruenta explotación de la mano de obra forzada.

Los caribes y la antropofagia

La primera excepción es en referencia a los caribes, alegados antropófagos. Desde el primer viaje de Colón, los reyes habían sido informados de la existencia de estos supuestamente feroces salvajes que asaltaban continuamente a los mansos nativos de las otras islas antillanas²². El 30 de enero de 1494, Colón, en un memorial que envía a los Reyes mediante Antonio Torres, sugiere la esclavización de los caribes y su envío a España.

Los propósitos son diversos, reflejando la siempre compleja perspectiva colombina: a) educarlos y que sirvan de intérpretes “lenguas” en la comunicación con los otros nativos (“que acá non ay lengua por medio de la cual a esta gente se pueda dar a entender nuestra santa fe”); b) poder quitarle la nefasta costumbre de la antropofagia (“porque quitarse lan una ves de aquella inhumana costumbre que tienen de comer ombres”), c) facilitar su cristianización (“e allá en Castilla, entendiendo la lengua, muy más presto rescibirán el bautismo e farán provecho de sus almas”); d) crédito de los españoles entre los aborígenes que temen a los feroces caníbales²³ (“viendo que aquellos prendiésemos e cabtivásemos de quien ellos suelen rescibir daños e tienen tamaño miedo que del nombre sólo se espantan”); y, finalmente e) intercambiarlos por otras mercancías necesarias para los que se han aventurado a las Indias (“trayan de los dichos ganados e otros mantenimientos e cosas de poblar el campo e aprovechar la tierra... las cuales cosas se les podrán pagar en esclavos d’estos caníbales...”)²⁴.

El 30 de octubre de 1503, la reina Isabel autoriza su esclavización.

*Para que si todavía los dichos caníbales resistieren y no quisieren... ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica y estar a mi servicio y so mi obediencia, los puedan cautivar y cautiven para los llevar a las tierras e islas donde fueren, y para que los puedan traer y traigan a estos mis Reinos y Señoríos y a otras cualesquier partes y lugares do quisieren y por bien tuvierén, pagándonos la parte que dellos nos pertenece, y para que los puedan vender y aprovecharse dellos sin que por ello caigan ni incurran en pena alguna...*²⁵.

El carácter religioso del estado español se hizo presente también en esta reserva punitiva. La reina acentúa su función evangelizadora: "Porque trayéndolos destas partes y sirviéndose dellos los cristianos, podrán ser más ligeramente convertidos y atraídos a nuestra santa fe católica..."²⁶. Uno de los resultados de esa excepción fue naturalmente la multiplicación geométrica, en los relatos de conquistadores y aventureros de alegados caníbales. Respecto a ellos imperó el tradicional cautiverio por derecho de guerra²⁷.

El encono hacia los indómitos caribes (cuya fiera alcancaba atributos legendarios) se muestra en la siguiente provisión real emitida por la Reina Juana, en su breve estadía al mando del trono, en la que la corona, como incentivo para que se les combata y esclavice, dispensa a quienes ejecuten tales acciones del pago de las acostumbradas obligaciones contributivas o el "quinto" de las ganancias.

*Doy licencia e facultad para que puedan armar e armen todos los que quisieren e por bien toviessen los dichos caribes e asy armados les puedan hacer guerra e a los que tomasen les puedan tener e tengan por esclavos e servirse dellos como de tales sin que nos sean obligados a dar ni den el quinto alguno dellos*²⁸.

La hostilidad hacia los caribes se multiplicó después de la rebelión de los indígenas de la Isla de San Juan (Puerto Rico), en 1511. Esta se atribuyó a una alianza entre los bravos caribes y los nativos de San Juan que culminó en la primera amenaza seria a la estabilidad de la hegemonía española en el Nuevo Mundo²⁹. A tales efectos, el rey Fernando, tras hacer protestaciones de su respeto a la libertad de los indígenas, autoriza la guerra contra los caribes y su esclavitud, a la par que reitera el incentivo de la exención contributiva.

Los caribes... mañosamente y con forma diabólica mataron a traición y alevosamente a don Cristóbal de Sotomayo, lugarteniente de nuestro Capitán de dicha isla, y a don Diego de Sotomayor, su sobrino, y a otros muchos cristianos que en la dicha isla estaban... y después se alzaron y rebelaron contra nuestro servicio y han tenido forma como todos los otros indios que quedaban en la dicha isla de San Juan, se rebelasen... para lo cual los movieron e incitaron y vinieron para lo poner en obra mucho número de los dichos caribes a la dicha isla de San Juan... Han buscado y buscan de se defender para no ser doctrinados ni enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y continuamente han hecho y hacen guerra a nuestros súbditos y naturales y han muerto muchos cristianos, y por estar como están endurecidos en su mal propósito, despedazando y comiendo los dichos indios... Por ende, por la presente doy licencia y facultad a todas y cualesquier personas... para que hagan guerra a los caribes... y los puedan cautivar y cautiven... y para que los puedan vender y

*aprovecharse dellos sin que por ellos caigan ni incurran en pena alguna y sin que nos pague dello parte alguna...*³⁰.

En diversas capitulaciones y ordenanzas, Carlos V mantuvo la esclavización de los caribes, eximiendo a quienes los doblegaran de pagar el consabido quinto real. Un ejemplo es la capitulación otorgada el 18 de marzo de 1525 a Gonzalo Fernández de Oviedo, quien pagaría el quinto de todo lo rescatado, "salvo de los indios caribes que se tomaren por guerra justa, que de esto es nuestra merced y voluntad que durante el dicho tiempo no se pague cosa alguna"³¹.

La antropofagia se convirtió en tema predilecto de la propaganda anti-indiana³². Fue uno de los "títulos legítimos" que según Francisco de Vitoria pueden justificar la guerra contra "los bárbaros del Nuevo Mundo" y ejercer contra ellos "los derechos de la guerra", uno de los cuales era el cautiverio forzoso. "Otro título puede ser la tiranía de los mismos señores de los bárbaros o de las leyes inhumanas que perjudican a los inocentes, como... el matar a hombres inculpables para comer sus carnes". La defensa de los "inocentes" es derecho y responsabilidad de los príncipes castellanos aún "sin necesidad de la autoridad del Pontífice" e independientemente de la voluntad de tales inculpables. "No es obstáculo el que todos los bárbaros consientan... y no quieran que los españoles los libren de semejantes costumbres. Pues no son en esto dueños de sí mismos..."³³.

La esclavitud por rebeldía

La segunda excepción se refiere a *los indígenas contumaces en la sublevación*. Comenzando en 1504, varias provisiones reales autorizan el someter a servidumbre forzosa a los aborígenes que se distinguiesen por su rebeldía obstinada³⁴. El famoso Requerimiento contenía una cláusula que amenaza con la esclavitud a quienes entrasen en guerra con los españoles por negarse a aceptar la soberanía castellana y la fe cristiana:

*Si no lo hiciéredes... con el ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros é vos haré guerra por todas las partes é maneras que yo pudiere, é vos subjectaré al yugo é obediencia de la Iglesia é á Sus Alteças, é tomaré vuestras personas é de vuestras mujeres e hijos, é los haré esclavos, é como tales los venderá... é vos tomaré vuestros bienes, é vos haré todos los males é daños que pudiere...*³⁵.

Algo similar se incluye en las instrucciones que Carlos V remite a Hernán Cortés, al nombrarle gobernador y capitán general de Nueva España (México). Tras insistir en que los indígenas fuesen bien tratados y se respetasen sus bienes y libertades, indica la importancia capital de requerirles el sometimiento a la religión católica y la obediencia a la corona castellana. Este llamado a la fe y a la obediencia al estado español debe hacerse con respeto y buena voluntad. ¿Qué sucede, sin embargo, si los nativos rechazan el

requerimiento y resisten con las armas su sometimiento? La respuesta no se deja esperar:

*Pues allá habrá con vos algunos cristianos que sabran la lengua, con ellos les daréis primero á entender el bien que les berna de ponerse debaxo nuestra obediencia e el mal e daño e muertes de hombres que les berna de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella bivivos an de ser esclavos y para que desto tengan entera noticia e que no puedan pretender ygnorancia les hazed la dicha notificación, porque para que puedan ser tomados por esclavos é los Xrianos los puedan tener con sana conciencia...*³⁶.

En esta categoría cobraron especial eminencia primeramente los ya mencionados caribes y luego, por mucho mayor tiempo debido a su excepcional capacidad para la resistencia bélica, los aguerridos araucanos chilenos, a los que en su famoso poema épico llamó Alonso de Ercilla: "gente que a ningún rey obedecen... fiero pueblo no domado..."³⁷. De acuerdo a Felipe III, en 1608:

*Los indios que están alterados y de guerra en la provincias de Chile... se alzarón y rebelaron sin tener causa legítima para ello... y negando la obediencia a la Iglesia se han rebelado y tomado las armas contra los españoles... por lo cual han merecido cualquier castigo y rigor que con ellos se use hasta ser dados por esclavos... Por la presente declaro y mando que todos los indios así hombres como mujeres de las provincias rebeladas del dicho Reino de Chile... sean habidos y tenidos por esclavos...*³⁸.

Durante la segunda mitad del siglo dieciseis y la primera del diecisiete, se repitieron cédulas y decretos autorizando la esclavización de los araucanos.

*La guerra de las provincias de Chile ha sido tan larga y prolija... en que se ha consumido mucha gente española y de la misma natural de los indios y gran suma de Hacienda Real... De manera que obliga a pensar en todos los medios que puede haber para acabarla, y ha tenido allá y acá por muy necesario el dar por esclavos a estos indios rebeldes que fueron tomados en guerra... La mayor parte de los teólogos y letrados que ventilaron este punto y cuestión, se resuelven en que es lícito dar por esclavos a los dichos indios...*³⁹.

Como era peculiar del estado confesional español donde el catolicismo se convertía en la razón de ser teórica de la política pública, la esclavitud de los araucanos se justifica por causas principalmente religiosas:

*A los mismos indios rebelados que fueron dados por esclavos, se les seguirá gran bien espiritual, pues serán instruídos y enseñados en las cosas de la fe... En lo que más se puede fundar el dar a éstos por esclavos es en haber ellos negado la obediencia dada a la Iglesia... y así se ordene que entretanto que dure su pertinacia de negar la obediencia a la Iglesia sean dados por esclavos*⁴⁰.

A la postre el principio cardinal de la libertad natural de los moradores del Nuevo Mundo, codificada en diversas maneras en la legislación indiana, se impuso también respecto a los sublevados chilenos. En 1662, el rey Felipe IV prohíbe la venta y exportación de los esclavos araucanos, ya que por lo visto esta práctica se había convertido en causa de la prolongación indefinida del

conflicto, que ya tenía más de un siglo de iniciado.

Es mi voluntad que los indios, indias y niños prisioneros no se puedan vender por esclavos ni llevarse fuera de ese Reino, pues por haberse vendido y sacado del los que hasta ahora se han hecho prisioneros, se ha entendido que está impedida y aun imposibilitada la paz y quietud desas provincias...⁴¹.

Ordena además que se convoque una junta en la que deben estar presentes los obispos de Santiago y Concepción y los superiores de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo y la Compañía de Jesús para discutir si fuese conveniente seguir la política de esclavizar a los araucanos rebeldes. La junta recomendó que se continuase la práctica de reducir a servidumbre a los araucanos sublevados, mayores de diez años.

Esta resolución o parecer en este punto lo motivan por la crueldad con que los indios tratan a los españoles... quitándoles las vidas bárbaras y cruelmente, y que si cogidos dichos indios no se diesen por esclavos, fuera para alentar más su ferocidad, y que nos hiciesen más cruda guerra⁴².

A pesar de esta recomendación, suscrita por las principales autoridades católicas hispanas en Chile, se impuso, tras una larga e intensa historia de presiones y debates, el principio de la libertad natural de todos los indígenas, los araucanos incluidos. El rey Carlos II en 1679 culminó la disputa sobre la posible emancipación de los araucanos, diezmados y empobrecidos por la inclemente guerra:

Habiendo resuelto, que los indios de Chile gozasen entera libertad... Nos fuimos servido de mandar al gobernador de aquellas provincias, que todos los indios esclavos se pusiesen en libertad natural... y que los indios, indias, y niños prisioneros no se pudiesen vender por esclavos... como vasallos nuestros, y no sean oprimidos... Y hemos encargado al dicho gobernador el buen tratamiento, conversión, y reducción de estos indios, por los medios más suaves y benignos, que se hallasen, y principalmente por la predicación del Santo Evangelio, y propagación de nuestra Santa Fe Católica... En adelante con ningún pretexto, ó motivo de justa guerra, ú otro cualquiera, no puedan quedar por esclavos...⁴³.

Esclavitud por compra

Finalmente, se autorizó inicialmente, desde 1506, mantener como esclavos a los comprados como tales a los propios indígenas. Se permitió a los caciques sustituir el tributo que debían pagar, que de acuerdo a diversos testigos era a veces excesivo y oneroso, por esclavos, lo que condujo en múltiples ocasiones a la práctica de esclavizar a indios libres para remitirlos como siervos a los españoles.

Carlos V, por ejemplo, otorgó el 8 de marzo de 1533, mediante provisión real, a los conquistadores del Perú la autorización "para que podáis comprar, rescatar y haber los esclavos que los caciques desa dicha tierra tuvieren

justamente por esclavos, sin que en ellos os sea puesto embargo ni contrario alguno". La razón, se alega, es "porque los caciques desa tierra tienen entre sí indios esclavos, los cuales os dan para que os sirváis dellos por esclavos"⁴⁴.

Esta reserva se convirtió en objeto de crítica de algunos religiosos. Las Casas alegaría extensamente que la gran mayoría de los indígenas esclavizados por sus congéneres, injustamente habían sido sometidos a servidumbre y, por tanto, al adquirirlos los españoles se perpetuaba una perversa iniquidad. En su ensayo "Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho esclavos", se enfrenta a una difícil objeción a sus denuncias de la esclavitud de los indígenas; a saber, que ésta ya existía antes que llegaran los españoles y que muchos de los siervos de éstos los eran previamente. Su respuesta no niega esto ni tampoco que algunos (la minoría) eran esclavos legítimos (e. g., obtenidos en una guerra justa). Pero, hace una doble aseveración cuya coherencia es dudosa: a) La esclavitud entre los nativos era "todo blando y suave"; los siervos eran "muy poquito menos que los propios hijos"⁴⁵ y, b) la gran mayoría de los aborígenes esclavizados por sus congéneres no lo eran justamente y, por tanto, no podían ser legítimamente adquiridos como tales por los españoles. Su visión idílica de la servidumbre indiana es consubstancial a su perspectiva del "noble salvaje" desde la cual percibe a los nativos⁴⁶, pero no se ajusta a las múltiples maneras en las que, según él mismo, los indios se las arreglaban para, con malicia y fraude, esclavizarse entre sí.

Aquí se destaca el reclamo que contra esta práctica hicieron los franciscanos de la Nueva España en emotiva carta a la corona⁴⁷.

La concesión del hierro es contra la ley divina [los esclavos se herraban], la cual no consiente que los libres se hagan esclavos, aunque en tal servidumbre intervenga autoridad Real... Decimos que acá no se hierran sino libres y la razón es porque los españoles tienen sobrada codicia e importunan a sus caciques que les rescaten esclavos a trueco del tributo que les han de dar, y los gristes por verse libres dánles de sus macegales libres por esclavos, los cuales por miedo no osan alegar libertad... Tal concesión es contra vuestro imperial oficio, el cual es amparar la iglesia e liberrar a los injustamente cautivos, y... contra la condición con que V. M. recibió del Romano Pontífice estas tierras, que fue para que convirtiédeses estas gentes, que no para que las vendiédeses...⁴⁸.

La corona cedió al cabo a las presiones de los religiosos. En 1538 prohibió la compra de indígenas esclavos. Esta determinación fue un paso importante en la afirmación teórica de la libertad natural de los habitantes originales del Nuevo Mundo.

Por cuanto nos somos informados que los caciques y principales de la Nueva España tenían de costumbre de hacer y tomar por esclavos de los naturales que les eran sujetos por muy livianas cosas y con mucha facilidad, y los venden y tratan como tales a los españoles... Hemos proveído que por ninguna vía ningún español pueda de aquí adelante comprar, ni haber por vía de rescate, ni en otra manera esclavo alguno de los dichos indios... Mandamos y defendemos que agora, ni de aquí adelante ninguno de los dichos caciques, ni principales, ni otro indio alguno puedan hacer, ni hagan esclavos indios

algunos, ni los vender ni rescatar a persona alguna, y si alguno hicieren, por la presente los damos por libres...⁴⁹.

Reafirmación de la libertad natural de los indios

A la luz de las opiniones de importantes teóricos como Juan Mayor, quien en 1510 señaló la supuesta inferioridad natural de los indígenas, la cual se mostraba en la barbarie de su vida colectiva (*"populus ille bestialiter vivit... quia natura sunt servi..."* [*"ese pueblo vive bestialmente... por lo que por naturaleza son siervos"*])⁵⁰ y Juan Ginés de Sepúlveda, quien aplicó a los aborígenes del Nuevo Mundo la teoría aristotélica de la justa esclavización de los inferiores⁵¹, es notable que la legislación española se negó a aceptar tal razón como causa de forzosa servidumbre. A lo máximo, como en el discutido último título legítimo dado por Francisco de Vitoria para hacer guerra contra los indígenas (que él no se resuelve totalmente a confirmar), la inferioridad cultural sentó base para legitimar un gobierno tutelar, en teoría al menos algo diferente al heril recomendado por Sepúlveda. Hay que confesar, sin embargo, que si alguna nación indígena no aceptaba tal régimen tutelar, su diferencia práctica del heril no resultaba ser mucha.

A pesar de múltiples mediatizaciones, reservas y múltiples violaciones, gradualmente se abolieron las excepciones a la emancipación de los indígenas. Anteriormente, se evitaría su introducción al mercado esclavista europeo, mediante una determinación real del 21 de julio de 1511, que tenía como objetivo impedir que de la Española "ni traigan ni envíen por ninguna vía, color ni manera que sea ningunos idios esclavos que tuvieren desa dicha isla para Castilla..."⁵².

En el curso del siglo dieciseis se reconoció la validez teológica y jurídica de la libertad natural de los indios. Al nivel teológico, ésta se oficializó mediante la bula *Sublimis Deus*, del Papa Pablo III, emitida en junio de 1537. De acuerdo a *Sublimis Deus*:

El enemigo del mismo género humano... excitó a algunos secuaces suyos que, deseando saciar sus apetitos, tuvieron el atrevimiento de afirmar por todas partes que a los indios... hay que reducirlos a nuestro servicio, con el pretexto de que están privados de la fe católica, a manera de animales irracionales [bruta animalia]... Nos... considerando que los mismos indios [son] verdaderos hombres... Decretamos y declaramos con nuestra autoridad apostólica, que los referidos indios... aunque se encuentren fuera de la fe de Cristo, no han de estar privados de su libertad... ni deben ser reducidos a servidumbre...⁵³.

Jurídicamente, la libertad indígena se proclamó por las Leyes Nuevas de 1542:

Ordenamos y mandamos que de aquí en adelante por ninguna causa de guerra ni de qtra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate, ni de otra

manera no se pueda hacer esclavo indio alguno y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la corona de Castilla, pues lo son... De aquí en adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos...⁵⁴.

La encomienda y la servidumbre disfrazada

La abolición de la esclavitud formal de los indígenas no eliminó su trabajo forzoso en condiciones onerosas. El sistema que se utilizó, hasta hoy motivo de intensas controversias, fue el de las *encomiendas*.

El término procede del vocablo latino *commendo(are)* y tiene una acepción favorable: encomendar algo o alguien a una persona para el beneficio de ese "algo" o "alguien". La primera orden real proviene del 20 de marzo de 1503, en la que los reyes católicos instruyen a las autoridades de la Española que "por lo que cumple a la salvación de las ánimas de los dichos indios en la contratación de las gentes que allá están, es necesario que los indios se repartan en pueblos que vivan justamente..." Este repartimiento de los nativos tiene como alegado propósito el evangelizarlos, enseñarles buenas y rectas costumbres ("no hagan las cosas que hasta aquí solían hacer, ni se bañen⁵⁵ ni se pinten ni purguen tantas veces como ahora lo hacen") y que adquieran disciplina laboral. Finalmente, no puede olvidarse el provecho material español ("de qué manera nos podríamos servir mejor de los dichos indios... para que nuestras rentas sean acrecentadas y los vecinos de las dichas Indias más provechados...")⁵⁶.

Meses después, informada la corona que muchos nativos no han reaccionado favorablemente a la anterior instrucción, se añade el mandato de compulsión oficial.

Dña Isabel... Informada que a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen, huyen y se apartan de la conversación y comunicación de los cristianos... y andan vagabundos... en adelante compeláis y apremiéis a los dichos indios que traten y conversen con los cristianos de la dicha isla [Española] y trabajen en sus edificios, en coger y sacar oro y otros metales y en hacer granjerías y mantenimientos para los cristianos vecinos y moradores de la dicha isla...

La reina insiste en que esa compulsión es para el bienestar de los nativos, espiritual ("los doctrinar y atraer a que se conviertan a nuestra santa fe católica") y temporal (que adquieran hábitos sanos de trabajo) y, sobre todo, que la compulsión oficial no debe violar el principio general de su libertad personal ("lo cual hagan y cumplan como personas libres como lo son y no como siervos, y faced que sean bien tratados los dichos indios...")⁵⁷.

El término *encomienda* se utiliza por primera vez, aparentemente, en una autorización que el rey Fernando, el 14 de agosto de 1509, otorga a Diego Colón, entonces Almirante y Gobernador de las Indias, para que regule el repartimiento de los nativos. Asevera el rey:

Sepades que después que las islas Indias y tierra firme del mar Océano por gracia de Nuestro Señor fueron descubiertas, se han repartido a los pobladores que a la Isla Española han ido a residir, los indios... ha parecido que las tales personas a quien así se encomendasen, se sirviesen dellos en cierta forma y manera...⁵⁸.

La controversia multisecular sobre el sistema de encomienda o repartimiento de los indios es sí, a pesar de fundarse sobre la premisa teórica de la libertad de los indígenas del Nuevo Mundo, en la práctica viola ese derecho. Pero la disputa se comprende cabalmente sólo si se acepta la encomienda como un intento de combinar la evangelización de los indígenas con compulsión al trabajo y el reconocimiento formal y jurídico de su libertad individual. Esta distinción la descuida Fernando Mires, quien erra al identificar la encomienda lisa y llanamente con esclavitud sin tomarse el trabajo de precisar críticamente el dilema mencionado⁵⁹. La diferencia teórica y jurídica la recalca Pedro Mártir de Anglería, miembro del Consejo de Indias, al describir el nuevo sistema laboral: "Que los caciques y sus súbditos se distribuyan, por la gracia de rey, entre los colonos, por quienes deben ser tratados como tributarios o vasallos, y no como esclavos..."⁶⁰.

En opinión de Las Casas, la encomienda demuestra a la postre ser una "ilusión y arte del diablo... verdadera muerte que ha muerto y destruido y despoblado..."⁶¹. Transgrede su propósito fundador, causa la muerte de los nativos y viola su condición natural de seres libres, no sólo porque se trata de una servidumbre enmascarada, sino también, por faltar "el consentimiento de todas aquellas gentes"⁶². Por eso, quien la defiende y promueve "no tiene más del nombre de cristiano... y verdaderamente es enemigo de Dios y cruel destructor de sus prójimos"⁶³. Mantuvo Las Casas una batalla campal contra todos los intentos de legitimar jurídica y teológicamente la servidumbre indiana y por la promulgación de leyes que preservasen la libertad de los habitantes del Nuevo Mundo.

Percibir y manifestar la contradicción entre la intencionalidad de la encomienda y su implementación no fue exclusividad de Las Casas. El 10 de diciembre de 1529, el Consejo de Indias se enfrenta al dilema: la encomienda es causa del exterminio de los nativos, pero si se le elimina de golpe se borraría el incentivo de pecunio que mueve a los españoles a colonizar el Nuevo Mundo. El problema es, por tanto, conseguir el elusivo compromiso que simultáneamente proteja a los indígenas y permita el enriquecimiento de los españoles y así combinar la buena conciencia con el acrecentamiento de la hacienda.

Nos juntamos algunas veces todo el Consejo Real y el de las Indias y ansi mismo el Consejo de la Hacienda donde fueron vistas todas las ordenanzas, provisiones e instrucciones que hasta agora están hechas en favor de la libertad de los dichos indios y de su buen tratamiento y conversión a nuestra santa fe católica, aunque las personas a quien estaba sometida la ejecución dellas han tenido en ello mucho descuido... Tomado el parecer de todos, ha parecido que al servicio de V. M. y descargo de su Real conciencia y para la conservación de

la dicha Nueva España y para que los naturales della no se consuman por malos tratamientos, como lo han hecho en las otras islas, conviene que pues Dios los crió libres que se les debe desde luego dar entera libertad... y que para ello desde luego se quiten todas las encomiendas que están hechas dellos a los españoles que las han conquistado y poblado, porque en la verdad esto parece que ha sido y es dañoso para la conciencia de V. Maj. y estorbo para la instrucción y conversión de los indios a nuestra santa fe católica, que es la principal intención de V. M., y ansimismo para su conservación y aumento...⁶⁴.

Se concluye con unas posibles medidas para compensar a los actuales encomenderos: aumentar la propiedad de tierras y la concesión de un tributo indiano durante el primer año posterior a la disolución de los repartimientos. El problema es que el elemento central, desde la óptica de los colonos, para la acumulación de riquezas estriba en el trabajo compulsorio de los nativos. Mayor extensión de tierras y un tributo provisional tendrían sentido sólo para invertirse en el aumento de la explotación de la fuerza de trabajo nativa. Aparte de este factor, del trabajo compulsorio como fuente de lucro, son incentivos incompletos e insuficientes.

Esta lógica la defendieron, para amargura de Las Casas, un grupo de dominicos de la Nueva España. El 4 de mayo de 1544, doce frailes de la orden de los predicadores redactaron una defensa de las encomiendas como necesarias, en primera instancia, al bienestar económico de los hispanos en el Nuevo Mundo y, en segunda instancia, del beneficio espiritual y religioso de los indígenas. A su opinión desfavorable a la eliminación de las encomiendas, añaden la defensa de la concesión de éstas a *perpetuidad*, como medida supuestamente indispensable para sustentar la prosperidad de las coonias castellanas en América. El documento merece citarse extensamente, entre otras cosas, por su apología de la "necesaria" división social entre ricos y pobres, favorable, sobre todo a la "abtoridad del culto divino".

La perpetuidad de la fée y religión cristiana de los naturales desta tierra depende de la perpetuidad de los españoles della [antes han enunciado "que los indios no tienen tal constancia ni natural, que ellos por sí sin españoles sustentarían la fée recibida"... Y... como en esta tierra no pueda haber perpetuidad sin haber hombres ricos, ni hombres ricos sin haber pueblos encomendados, porque ni minas ni sedas ni lanas ni ganados, ni sementeras ni heredades se pueden hacer sin el servicio de los indios; y solos los que tienen indios tratan y grangean estas cosas... síguese claramente, que es necesario al servicio de Dios y perpetuidad de la tierra y estabilidad de la fée de los naturales, que los españoles tengan pueblos encomendados; porque en la república bien ordenada es necesario que haya hombres ricos... Es necesario para la abtoridad del culto divino que haya hombres ricos y que tengan pueblos, porque los indios, como son pobres, no pueden hacer limosna a las iglesias [son pobres, alegan, porque "los indios de su condición son flojos y no cobdiciosos, y se contentan con el mantenimiento presente de cada día", lo que para estos devotos dominicos resulta ser más un defecto que virtud]...⁶⁵.

También Pedro Mártir, en calidad de miembro del Consejo de Indias, defendió la idea de la perpetuidad de los repartimientos, con el argumento, en apariencia benéfico a los indígenas, de que si se otorgan sólo provisionalmente,

los encomenderos se apresuran a obtener el mayor lucro posible rápidamente, para perjuicio físico y espiritual de los nativos. Sólo la permanencia de las encomiendas y la capacidad jurídica de legarlas por herencia garantizan la preocupación por conservar la mano de obra indígena⁶⁶.

Igualmente, José de Acosta, teólogo y misionero por largos años en Perú, a pesar de reconocer que los nativos sólo contra su voluntad trabajaban en las minas, insiste en que dicho servicio es imprescindible para el beneficio económico de las colonias y la ética laboral de los indígenas. Advierte que quienes los exploten inmisericordemente deben considerar "qué cuenta rendirán de su actos al Padre de los pobres y Abogado de los huérfanos"⁶⁷. Aparentemente, Acosta entiende que los encargados de los servicios compulsorios en las minas tomarían muy en serio esta advertencia sobre su posible juicio *post mortem*.

El holocausto de los indígenas

Mientras estos debates teóricos entre teólogos, juristas, oficiales de la corte y de la iglesia, tenían lugar, sin embargo, el trágico quebrantamiento de las antiguas culturas indígenas y el aniquilamiento de los pobladores autóctonos procedía irreversiblemente. Sobre lo primero, me parece acertado el juicio severo de Joseph Hoffer, quien, en una obra plena de simpatía de la España del siglo dieciseis, no puede evitar aseverar:

Las civilizaciones azteca e incaica no estaban sino en los comienzos de su desarrollo cuando fueron destruidos sin miramientos por los conquistadores. No podemos adivinar qué valores habrían sido creados todavía por una evolución cultural no interrumpida. Más hemos de confesar que la destrucción de la cultura india... representa una grave e irreparable pérdida para la humanidad.

Respecto al segundo punto, añade: "El Nuevo Mundo presenció una esclavización y un exterminio tan espantosos de sus pobladores que la sangre quisiera helarse en las venas". Concluye, a pesar de su catolicismo e hispanofilia:

Por grande que sea el respeto que puedan infundir las osadas hazañas de los conquistadores y las penalidades, punto menos que sobrehumanas, que hubieron de soportar, hemos de reconocer, no obstante, que los indios paganos merecen, ante el tribunal de la humanidad y del cristianismo, un veredicto más favorable que los conquistadores cristianos y su soldadesca⁶⁸.

De acuerdo a las escrupulosas investigaciones de Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, la población indígena en México se redujo de aproximadamente 25.200.000 en 1518, a alrededor de 1.370.000 en 1595, una pérdida del 95 por ciento⁶⁹. En términos proporcionales mayor fue el despoblamiento de la Española. De acuerdo a Rolando Mellafe, a la llegada de los castellanos habrían aproximadamente 100.000 nativos; en 1570 "los habitantes autóctonos de la isla apenas llegaban a 500", una reducción de algo más del 99 por ciento⁷⁰.

José Luis González, escritor puertorriqueño/mexicano, ha descrito este descenso poblacional drástico como el "genocidio más catastrófico que conoce la historia de la humanidad"⁷¹. . El distinguido historiador y economista español, Jaime Vicens Vives, de manera más aséptica, lo caracteriza como "catástrofe demográfica... de las peores de la historia de la humanidad"⁷². En términos absolutos y proporcionales, esta mortandad supera las tres principales acciones genocidas de nuestro siglo —la matanza turca de armenios (c. 1915), el holocausto judío en manos nazis (c. 1949-45) y la hecatombe que los fanáticos del Khmer Rouge provocaron en Kampuchea (c. 1975-78).

En ese contexto de terrible violencia contra los moradores de nuestras tierras, se oyó, un domingo de la Navidad de 1511, la profética homilía del fraile Antonio de Montesinos, quien, en acuerdo con sus hermanos dominicos de la Española, y sobre la base del texto bíblico *ego vox clamantis in deserto* ("voz que clama en el desierto" —Mateo 3:3, a su vez cita de Isaías 40:3) hizo estremecer la conciencia cristiana de sus oyentes con las siguientes palabras:

*T dos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes...? ¿Cómo los tenéis tan oprimidos... que de los excesivos trabajos que les dais... los matáis para sacar y adquirir oro cada día?... Estos, ¿no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos?... Tened por cierto que, en el estado en que estáis, no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo*⁷³.

ESCLAVITUD AFRICANA EN EL NUEVO MUNDO

La moderna esclavitud negra

No se puede hablar de la esclavitud de los nativos americanos y de la lucha porque se les reconociese y respetase su libertad sin hacer una importante y necesaria digresión, especialmente desde el origen caribeño y antillano de estas anotaciones críticas: *La conquista de América marca el inicio del sistema moderno de esclavitud*. Sus características distintivas, en comparación a la esclavitud europea tradicional, son significativas⁷⁴:

1. Se particulariza racialmente el sujeto esclavo. Tras la inicial servidumbre de los americanos nativos, se les reconoce, al menos a la mayoría, como vasallos libres, y comienza el mercado esclavista de *negros africanos*⁷⁵. Desde entonces la esclavitud se une a la negritud en larga historia de opresión y resistencia.

2. La esclavitud asume en América una justificación ideológica nueva

y paradójica: *civilización y evangelización del africano*. Esto, naturalmente, en tratados de intelectuales europeos, blancos y cristianos (incluso de liberales como John Locke)⁷⁶. El teólogo jesuita español, Luis de Molina, a fines del siglo decimosexto reproduce esta alegación, poniendo en boca de los europeos involucrados en el mercado esclavista la siguiente apología:

*Se admiran si alguien les pone algún reparo, y sostienen que se procede primorosamente con los negros que son vendidos y conducidos a otros lugares. Pues opinan que, de esta manera, entre nosotros se les convierte al cristianismo y se les proporciona también una vida material mucho mejor que la que antes llevaban entre los suyos, donde andaban desnudos y tenían que contentarse con una alimentación miserable*⁷⁷.

3. El número de esclavos aumenta dramáticamente. Las estadísticas de este mercado literalmente negro son impresionantes. Herbert Klein calcula que de 10 a 15 millones de africanos se importaron al Nuevo Mundo durante el tiempo en que duró el mercado esclavista⁷⁸. Entre 1701 y 1810, por ejemplo, se introdujeron en Barbados 252.500 esclavos africanos; en Jamaica 662.400⁷⁹. Esto configuró decisivamente la historia de algunas partes de América, como el Caribe, Brasil y el Sur de los Estados Unidos.

4. Se intensifica la explotación del trabajo esclavo. Hay un mundo de diferencia entre el trabajo esclavo doméstico tradicional y el afroamericano en las plantaciones cañeras o en las extracciones mineras. Mientras la esclavitud clásica mantenía en funcionamiento un modo de producción tradicional, la negra americana sienta las bases de acumulación necesarias para uno nuevo, montado sobre una relación distinta de trabajo: El *capitalismo*.

Los sistemas modernos de *colonialismo* y *esclavitud*, y sus relaciones con el surgimiento del *sistema capitalista*, están ligados con el dominio de Europa sobre América y exigen atención rigurosa y reflexión profunda. Tienen que ver con nuestra *historia*, nuestro *presente* y nuestro *futuro*.

Ausencia del cuestionamiento teológico

Fernando Mires llama la atención, con mucho tino, al hecho de que durante el siglo decimosexto abundaron las defensas teológicas, jurídicas y filosóficas de la libertad de los indígenas, no así, sin embargo, del esclavo negro. La disparidad es, en efecto, contundente. En opinión de Mires, se debió al interés político de la corona y la iglesia de evitar que los colonos adquirieron excesivo poder mediante las encomiendas indianas, factor ausente en la más tradicional relación esclavista⁸⁰.

La actitud de Bartolomé de Las Casas respecto a la esclavitud negra constituye uno de los elementos más controvertidos para sus historiadores, imparciales, apologistas o detractores⁸¹. En varias ocasiones, en sus primeros memoriales, Las Casas, al mismo tiempo que insiste en que los indígenas no deben esclavizarse, sugiere traer de España esclavos para realizar ciertas labores que se estaban encomendando a los nativos.

Hay varios puntos que deben señalarse. Primero, Las Casas no excluyó la esclavitud con la negritud. En sus recomendaciones sobre la posible importación de mano de obra servil, habló de esclavos "negros o blancos". Segundo, Las Casas aceptaba el concepto tradicional de que los cautivos en una guerra justa podían esclavizarse. Esta idea tiene orígenes bíblicos (Deuteronomio 20:14) y clásicos (Aristóteles, *La política*, libro 1, capítulos 3 - 8), modificada por la excepción de no someterse a cristianos a la servidumbre forzada. En su opinión, los indígenas esclavizados lo eran inicuamente porque: a) las guerras de los españoles contra los indígenas no eran justas; o b) eran adquiridos por otros medios ilícitos (robos, "rescates", tributos humanos) y, por tanto, su sometimiento a servidumbre forzada falta a la ética y al derecho⁸². Tercero, Las Casas no pudo imaginar la extraordinaria explotación del trabajo negro que redundaría en la mercantilización de más de diez millones de seres humanos. La noción que él parecía tener era la de esclavos ladinos, no la sistematización de campañas de rapiña diseñadas para capturar masivamente africanos. Cuarto, Las Casas se convenció finalmente, y esto es algo que sus críticos a veces descuidan aclarar, de que el saqueo de africanos no cumplía con los criterios de guerra justa y, por consiguiente, también su esclavización era ilegítima.

En varias partes de su *Historia de las Indias*, Las Casas reconoció la cruel violencia que se cometía en la captura y mercantilización de los africanos y condenó severamente estos hechos como "injustos y tiránicos".

*Este aviso de que se diese licencia para traer esclavos negros a estas tierras dió primero el clérigo Casas, no advirtiendo la injusticia con que los portugueses los toman y hacen esclavos [en esos momentos eran los portugueses los grandes mercaderes de africanos]; el cual, después de que cayó en ello, no lo diera por cuanto habían en el mundo, porque siempre los tuvo por injusta y tiránicamente hechos esclavos por que la misma razón es dellos [los negros] que de los indios*⁸³.

Indica que, contrario a sus expectativas iniciales de que se trataría de unos 4.000 negros, se trajeron a las Indias más de 100.000, sin que éste redujese el mal trato a los indígenas. A su vez este aumento de la demanda provocó el incremento de la caza y saqueo de africanos:

*Siguióse de aquí también que como los portugueses de muchos años atrás han tenido de robar a Guinea, y hacer esclavos a los negros, harto injustamente, viendo que nosotros... se los comprábamos bien, diéronse y danse cada día prisa a robar y captivar dellos, por quantas vías malas e iníquas capitales pueden...*⁸⁴.

Consciente de que la esclavización de los negros africanos se había montado sobre la premisa de que éstos eran sarracenos y moros y, por consiguiente, "enemigos de la cristiandad", Las Casas establece una distinción entre islamitas, la cual va más allá que la muy citada clasificación tricotómica del Cardenal Cayetano de los infieles (a saber, los de derecho pero no de hecho súbditos de los príncipes cristianos, adversarios de los católicos,

[e. g., turcos]; los que de hecho y derecho caen bajo su jurisdicción política [e. g., los judíos]; y los que ninguna relación, ni de hecho ni de derecho, tienen con los cristianos). Aunque los africanos fuesen "moros", no pertenecían a los grupos que asaltaban la Europa cristiana, ninguna injuria cometían contra los países ibéricos y, por tanto, no hay justicia alguna en el acto de guerrearles ni esclavizarlos. De hecho y derecho escapan a la jurisdicción de las autoridades europeas cristianas.

Y esta es la ceguedad... que ha caído en los cristianos mundanos, creer que por ser infieles los que no son bautizados, luego les es lícito saltearlos, robarlos, captivarlos y matarlos; ciertamente, aunque aquellos [los africanos] eran moros, no los habían de captivar, ni robar, ni saltar, pues no eran de los que por las partes de la Berbería y Levante infestan y hacen daño a la cristiandad, y eran otras gentes éstas, diferentes de aquéllas, en provincias y en condición muy distante...⁸⁵.

Aún peor, la codicia portuguesa por el mercado negro estimulaba a su vez las acciones esclavistas de los moros[árabes] o de los otros negros.

Tampoco miraban los portugueses, que por conocer los moros la codicia suya de haber negros por esclavos, les daban ocasión de que les hiciesen guerra o los salteasen... sin justa causa, para se los vender por esclavos... Como ven los negros que los portugueses tanta ansia tienen por esclavos, por codicia... cuantos pueden roban y captivan...⁸⁶.

En la mentalidad providencialista de Las Casas, éstas restricciones no significan que los portugueses no pudiesen tener relación alguna con ellos. Además de poder entablar vínculos comerciales beneficiosos, tienen el deber de la acción misionera: "tractar con ellos pacíficamente, dándoles ejemplo de cristiandad, para que... amasen la religión cristiana y a Jesucristo..."⁸⁷. A lo que definitivamente no tiene derecho la corona lusitana es a seguir la secuencia de "violencias y robos y engaños y fraudes, que siempre los portugueses en aquellas tierras y gentes han hecho"⁸⁸.

Admite arrepentido su ingenuidad anterior sobre la fuerza de los negros, en comparación a la de los indígenas.

Antiguamente, antes que hobiese ingenios, teníamos por opinión en esta isla [la Española], que si al negro no acacía ahorcalle, nunca moría, porque nunca habíamos visto negro de su enfermedad muerto... pero después que los metieron en los ingenios, por los grandes trabajos que padecían y por los brebajes que de las mieles de cañas hacen y beben, hallaron su muerte y pestilencia, y así muchos dellos cada día mueren...⁸⁹.

Como es natural en él, éste hecho se convierte en conciencia de grave pecado, del que, en esta ocasión, tiene que declararse cómplice. "Deste aviso que dió el clérigo, no poco después se halló arrepiado, juzgándose culpado... porque como después vido y averiguó... ser tan injusto el captiverio de los negros como el de los indios..."⁹⁰.

Sin embargo, estas páginas críticas a la esclavitud africana constituyen

una minúscula fracción de sus escritos en apología indiana. Al tiempo que añadía estas aclaraciones a su *Historia de las Indias*, imprimía un prolijo y apasionado tratado declarando que "todos los indios que se han hecho esclavos en las Indias del mar Océano... han sido injustamente hecho esclavos..." y debían ser liberados⁹¹. Acerca de los esclavos negros, él ni nadie redactó algo semejante. Fueron muchos los clérigos cuya marcada sensibilidad hacia el dolor indígena no se acompañó por sentimiento similar respecto a los negros.

Tiene razón Fernando Mires al aseverar críticamente:

*Si en algunas ocasiones la Iglesia se comprometió en la defensa de algunos intereses de los indios, ello no ocurrió en el caso de los negros. En otros términos: no fue política oficial de la Iglesia la defensa de los negros*⁹².

¹ *La ética colonial española del siglo de oro: Cristianismo y dignidad humana*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1957, pp. 87, 92-93.

² Antonio Rumeu de Armas, "Esclavitud del infiel y primeros atisbos de libertad", en *Estudios sobre política indigenista española en América: Simposio conmemorativo del V centenario del Padre Las Casas. Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975, Vol. I, pp. 43 - 46

³ "Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho esclavos", en José Alcina Franch (ed.), *Bartolomé de Las Casas, obra indigenista*. Madrid: Alianza, 1985, p. 335.

⁴ *Ibid.*, p. 324.

⁵ Para el problema de la libertad o esclavitud de los indígenas bajo la monarquía isabelina es de mucho provecho el ensayo ante aludido de Antonio Rumeu de Armas, "Esclavitud del infiel y primeros atisbos de libertad". Sin embargo, es pertinente una nota aclaratoria. El propósito de este eminente historiador español es recalcar que, a pesar de las múltiples violaciones en su implantación, la política y legislación isabelina fue ejemplar e implicaba el pleno reconocimiento de la humanidad, libertad y dignidad de los aborígenes americanos. Aunque Las Casas estaría de acuerdo con esa tesis, Rumeu de Armas critica continuamente al fraile dominico por su apasionamiento y excesivo criticismo, sin tomar en cuenta de que esta diferencia en el tono, que para él peca de estridencia, estriba en la perspectiva lascasiana, que no es la justicia de la legislación castellana, cosa que él, en general, no pone en duda, sino la vida y la muerte, la libertad y servidumbre de los indígenas. Desde esa óptica, las violaciones *de facto* cobran mayor peso que la pureza de las determinaciones *de jure*. No me parece correcto afirmar que Las Casas admitió "a regañadientes la validez de la concesión pontificia y, en consecuencia, la plena autoridad política de los Reyes de Castilla sobre los indios..." *Ibid.*, p. 60. Por el contrario, toda la argumentación del pugnaz fraile dominico se erige justamente sobre esa concesión, la cual interpreta como mandato para promover el bienestar de los nativos. Rumeu de Armas afirma, además, que Las Casas "llegará a abogar por la retirada masiva de los españoles de América" sin proveer cita alguna específica en la que el Protector de los Indios recomiende tal medida. *Ibid.*

⁶ Cristóbal Colón, *Textos y documentos completos: Relaciones de viajes, cartas y memoriales* (ed. de Consuelo Varela). Madrid: Alianza Editorial, 1982, p. 145 (énfasis añadido).

⁷ Ibid., p. 141.

⁸ Ibid., p. 142.

⁹ Ibid., pp. 144 - 145.

¹⁰ Reproducida en Martín Fernández de Navarrete, *Colección de viajes y descubrimientos, que hicieron por mar los españoles, desde fines del s. XV*. Buenos Aires: Editorial Guaranía, 1945, Vol. I, p. 321.

¹¹ Ibid., p. 319.

¹² *Historia de las Indias*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1951, L. I. c. 150, t. II, pp. 71-72 (en adelante: H. I.). En su deseo de convencer a la corona de que permita la legalización de los moradores del Nuevo Mundo, Colón hace dos afirmaciones que rápidamente se demostrarían dudosas en extremo: a) que el mercado negro africano está agotado; b) que los indios son mejores para el trabajo servil que los africanos.

¹³ Este precedente en las Canarias lo analiza Rumeu de Armas, "Esclavitud del infiel", pp. 46 - 49. Instructiva, por coincidir con los primeros encuentros de los españoles con los indígenas americanos, es la política de la corona castellana en la conquista de dos de las Ínsulas — La Palma (1492 - 1493) y Tenerife (1494 - 1496). "Los indígenas de los bandos de paces fueron declarados libres, mientras que *los de guerra* fueron capturados en masa para su transporte y venta en los mercados esclavistas metropolitanos". Ibid., pp. 48 - 49 (énfasis añadido). Las Casas critica la conquista violenta de las Islas Canarias y la esclavización de sus nativos. H. I., L. 1, cs. 17 19, t. 1, pp. 90 - 111. Las cataloga como acciones "contra toda ley razonable y natural, contra justicia y contra caridad, donde se cometían grandes y gravísimos pecados mortales y nascía obligación de restitución..." Ibid., pp. 108 - 109.

¹⁴ H. I., L. 1, c. 41, t. 1, pp. 207 - 208.

¹⁵ Richard Konetzke, *Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica* (3 vols.). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953 - 1958, Vol. I, p. 2.

¹⁶ Ibid., pp. 2 - 3 (énfasis añadido).

¹⁷ Las Casas relata como su padre, que había sido uno de estos aventureros, retornó a su hogar, en 1500, con unos de estos indios en forzosa servidumbre. Fue así que por primera vez el joven que luego se convertiría en vehemente protector de los indígenas de América, vería uno de ellos. H. I., L. 1, c. 176, t; 2, p. 173.

¹⁸ Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, p. 4.

¹⁹ H. I., L. 1, c. 176, t, 2, p. 173.

²⁰ Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, pp. 7 - 8.

²¹ Enrique Dussel, *Historia de la iglesia en América Latina*. Barcelona: Editorial Nova Terra, 1972, p. 56.

²² Colón añade también una referencia mítica. Los caribes son los únicos indígenas que alegadamente tienen relaciones íntimas con las legendarias Amazonas, mujeres guerreras que habitan otra Ínsula vecina. *Textos y documentos completos*, p. 145; Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos*, Vol. I, p. 321. El eminente historiador Demetrio Ramos ha sostenido sobre los caribes que: "Sólo los araucanos, y por análogos motivos, retuvieron la misma preocupación de los españoles, aunque los caribes nunca llegaron a alcanzar semejante celebridad. Les faltó un Encalla, que fuera capaz de sublimar la epopeya". "Actitudes ante los Caribes desde su conoci-

miento indirecto hasta la capitulación de Valladolid de 1520", en *Estudios sobre política indigenista española en América: Simposio conmemorativo del V centenario del Padre Las Casas. Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975, Vol. I, p. 81. El trabajo de Ramos muestra los cambios en la visión española acerca de los caribes durante las primeras décadas de la colonización de las islas antillanas y, en especial, la debilidad de la hipótesis inicial que los caracterizaba ante todo por la antropofagia.

23 El término caníbal es una desviación del vocablo "caribe".

24 Cristóbal Colón, *Los cuatro viajes: Testamento* (ed. de Consuelo Varela). Madrid: Alianza Editorial, 1986, pp. 212 - 214.

25 Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, p. 15.

26 Ibid.

27 Son múltiples los testimonios sobre supuestos caribes antropófagos que recibieron Alonso Zuazo y Rodrigo de Figueroa, dos funcionarios reales comisionados en 1519 para investigar la situación. Sobre sus sentencias, favorables a la esclavización de los caribes, véase Paulino Castañeda Delgado, "La política española con los Caribes durante el siglo XVI", *Revista de Indias*, Núms. 119 - 122, enero a diciembre de 1970, pp. 81 - 90.

28 "Real provisión de la reina doña Juana para que los vecinos de la Española y demás islas puedan hacer guerra a los caribes y hacerlos esclavos" (3 de junio de 1511), en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (segunda serie, 24 vols.). Madrid: Real Academia de Historia, 1885 - 1931, tomo V, pp. 260 - 261 (en adelante CDIU).

29 Aunque Colón y otros españoles recalcan la hostilidad entre los caribes y los nativos de la Española y San Juan Bautista (Puerto Rico), López de Gómara, en su breve recuento de la guerra en esta segunda isla, afirma que los nativos pidieron socorro a sus temidos vecinos contra los invasores españoles. "Costó la conquista del Boriquén [Puerto Rico] muchos españoles, ca los isleños eran esforzados y llamaron caribes en su defensa, que tiraban con yerba pestífera... "Finalmente, concluye que el esfuerzo bélico nativo fue "sin remedio" *Historia general de las indias* (1552). Madrid: Espasa - Calpe, 1941, Vol. I, c. 44, p. 95. También Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés señala esta alianza, al indicar que en la sublevación acontecida en Puerto Rico murieron "muchos indios, así caribes de las islas comarcanas y flecheros, con quien se avían juntado, como los de tierra..." *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano*. Madrid: Real Academia de Historia, 1851, parte I, L. XVI, c. VI, t. I, p. 474.

30 Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, pp. 32 - 33.

31 Citada por Castañeda, "La política española con los Caribes", p. 120. Castañeda cita cédulas de inicios del siglo decimoséptimo que permiten todavía la guerra y esclavización de los caribes por su belicosidad y canibalismo. Ibid., pp. 121 - 122.

32 Hay, una notable excepción. Miguel de Montaigne en su ensayo sobre los caníbales americanos, en la segunda mitad del siglo decimosexto afirma: "Llamamos barbarie aquello que no entra en nuestros usos... Hallo más barbarie en comer a un hombre vivo que en comerlo muerto. Y nosotros sabemos... (... so pretexto, para cólmio, de piedad y religión), que aquí [Europa] se ha estado desgarrando a veces, con muchas

torturas, un cuerpo lleno de vida, asándolo a fuego lento y entregándolo a los mordiscos y desgarrar de canes y puercos. Esto es más bárbaro que asar y comer a un nombre ya difunto... Podemos, pues, llamar bárbaros a aquellos pueblos respecto a la razón, pero no respecto a nosotros, y los superamos en toda suerte de barbarie". La visión de Montaigne es más atinada en su crítica mordaz a la violencia y crueldad europeas por motivos religiosos que en su idílica y mítica descripción de la hidaigua caníbalesca indígena. "De los caníbales", en *Ensayos*. Barcelona: Editorial Iberia, 1968, pp. 153, 156 y 157.

³³ *De indis* tit. leg., 15, Urdanoz, Teófilo, O. P. (ed.). *Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones teológicas. Edición crítica del texto latino y versión española*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1960, pp. 720-721. Esta misma tesis, desarrollada en mayor detalle, la expone Vitoria en su relección *De temperantia* Ibid., pp. 1024-1054. Concluye: "Los príncipes cristianos pueden hacer la guerra a los bárbaros porque se alimentan de carne humana". Ibid., p. 1050... Se ha discutido la posible inconsistencia entre la negación que hace el escolástico hispano, en la segunda parte de *De indis* de las violaciones a la ley natural como justa causa de guerra contra "los bárbaros del Nuevo Mundo", y su afirmación de la "defensa de los inocentes", en la tercera parte de la relección, como razón bélica legítima, Joseph Höffner sintetiza la postura común entre los estudiosos católicos al rechazar la hipótesis de tal inconsistencia indicando que "Vitoria admite la licitud de las medidas militares, no porque el canibalismo y los sacrificios humanos son contrarios a la ley natural, sino únicamente para la defensa de hombres inocentes". *La ética colonial española*, p. 439. Con ello, se limita a citar a *De temperantia*, p. 1051: "La razón en virtud de la cual los bárbaros pueden ser combatidos con la guerra no es que el comer carne humana o el sacrificar hombres sea contra la ley natural, sino el que infieren injurias a los hombres". La distinción que hace Vitoria, y que repite Hoffner, es, sin embargo, espúrea. Los sacrificios y la antropofagia pueden ser catalogados como violaciones de la ley natural, justamente porque son mortalmente nocivas a los inocentes. La contradicción conceptual existe y se intenta resolver retóricamente. Se oculta el hecho de que en diversos pueblos indígenas (verbigracia, los aztecas) los sacrificios humanos y el canibalismo eran actos indisolublemente ligados a las creencias y ceremonias religiosas autóctonas. Pertenecían a la cultura y cosmovisión que el imperio hispano había decidido erradicar. Ese objetivo tenía mayor peso estratégico que las consideraciones humanistas sobre los "derechos de los inocentes".

³⁴ Rumeu de Armas, "Esclavitud del infiel", p. 59.

³⁵ Reproducido en Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, parte II, L. XXIX, c. VII, t. III, pp. 28 - 29 (énfasis añadido).

³⁶ CDIU, t. 9, p. 175 (énfasis añadido).

³⁷ La araucana.

³⁷ *La araucana*. La Habana: Editorial Arte y Literatura, 1984, canto 1, pp.41,43.

³⁸ Véanse las cédulas del Consejo de Indias y de la corona, autorizando la esclavitud de los araucanos en Richard Konezke, *Colección de documentos*, Vol. II, pp. 135-142. La cédula real citada se encuentra en las páginas 140- 142 (énfasis añadido).

³⁹ Ibid., p. 136 (énfasis añadido).

⁴⁰ Ibid., pp. 137 - 138. Alonso de Ercilla explica la intencionalidad religiosa de guerras contra los araucanos de esta manera: "Dándoles a entender que nuestro intento/ y causa principal de la jornada/ era la religión y salvamento/ de la rebelde gente bautizada;/ que en desprecio del Santo Sacramento,/ la recibida ley y fe jurada/ habían pérfidamente quebrantado/ y las armas ilícitas tomado". *La araucana*, canto 16, p. 301. Los araucanos, sin embargo, no estaban muy convencidos sobre la pureza de la conciencia religiosa castellana. Arcilla pone en boca del valeroso indígena Galvarino, a quien los

españoles, en ejemplar castigo, le han cercenado ambas manos, el siguiente escéptico discurso: "... la ocasión que aquí los ha traído,/ por mares y por tierras tan extrañas,/ es el oro goloso que se encierra/ en las fértiles venas de esta tierra./ Y es un color, en apariencia vana/ querer mostrar que el principal intento/ fue el extender la religión cristiana,/ siendo el puro interés su fundamento;/ su pretensión de la codicia mana,/ que todo lo demás es fingimiento..." Ibid., canto 23, p. 401.

41 Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. 2, pp. 492-493. Esta disposición se recoge en la ley decimocuarta del segundo título del quinto libro de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* (1680). Mandadas a imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor (4 tomos) (quinta edición). Madrid: Boix, Editor, 1841, tomo segundo, p. 227.

42 "Consulta del Consejo de Indias sobre la esclavitud de los indios de Chile", en Konetzke, *Colección de Documentos*. Vol. 2. p. 607.

43 *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* (1680), tomo segundo, p. 227.

44 Konetzke, *Colección de documentos*, Vol. 1, p. 142. La corona añade la obligación de investigar si tales esclavos lo eran lícitamente. Otra muestra del "perfecto legalismo" que perduró en la teoría jurídica pero que sufrió "modificaciones" en la práctica histórica.

45 "Tratado sobre la materia", p. 321.

46 José Antonio Maravall ha llamado a Las Casas un "Rousseau avant la lettre" por su visión sobre la alegada "bondad natural" de los indígenas. "Utopía y primitivismo en Las Casas", *Revista de Occidente*. N° 141, diciembre de 1974, p. 350.

47 La firman los frailes Jacobo de Tastera, Antonio de Ciudad Rodrigo, García de Cisneros, Arnaldus de Basatzio, Alfonsus de Guadalupe, Cristobal de Zamora, Alonso de Herrera, Andrés de Olmos, Francisco Ximémenz, Gaspar de Burguillos y Toribio de Motolinía.

48 Citado por Zavala, *Las instituciones jurídicas*, (segunda edición revisada y ampliada). México, D.F.: Porrúa, 1971, p. 191, y por Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, México, D. F.: Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, p. 13.

49 Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. 1, p. 188 - 189.

50 *Ionnals Maioris In secundum sententiarum*. París, 1510, dist. 44, cuestión 3. Citado por Höffne, *La ética colonial española*, p. 381.

51 Juan Ginés de Sepúlveda, *Demócrates segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios* (edición crítica bilingüe, traducción castellana, introducción, notas e índices por Angel Losada). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951.

52 Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. 1, p. 29.

53 De la bula *Sublimis Deus* (1537), citado por Bartolomé de Las Casas, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1942, pp. 365 - 367.

54 "Real Provisión, Las Leyes Nuevas", Barcelona, 20 de noviembre de 1542, en Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. 1, p. 217.

55 El intento de evitar que los indios se bañasen diariamente no procedía sólo de la diferencia respecto al aseo cotidiano entre moradores de climas tropicales y templados. De mayor importancia era el problema moral: los indígenas se bañaban en los

ríos y no tenían los escrúpulos propios de los europeos cristianos en mostrar pública y frecuentemente sus cuerpos desnudos. En general, los pensadores españoles tuvieron una visión dual ante la desnudez de los indígenas de las Antillas. Para algunos expresaba su frugalidad y falta de artificialidad (la visión mítica e idílica del "noble salvaje"); para otros, era parte de su incultura e inmoralidad (la imagen mítica y anti-idílica del "feroz salvaje"). Era de esperarse que la mayor parte de las autoridades estatales y eclesiásticas asumiesen esta segunda postura.

⁵⁶ Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, pp. 9 - 13.

⁵⁷ *Ibid.*, pp. 16 - 17 (énfasis añadido). La real provisión procede del 20 de diciembre de 1503.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 20 - 21 (énfasis añadido).

⁵⁹ Fernando Mires, *La colonización de las almas: Misión y conquista en Hispanoamérica*. San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones, 1987, pp. 46 - 47. Por otro lado, sorprende la falta de criticidad de parte de Joseph Höffner, quien en varias ocasiones asevera que "fueron... las encomiendas las que aseguraron la supervivencia de la raza india en el imperio colonial español". *La ética colonial española*, p. 222. Sobre la historia y el desarrollo de la encomienda, véase Silvio A. Zavala, *La encomienda indiana*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1935.

⁶⁰ *De orbe novo*, (ed. Francis Augustus MacNutt). New York: Burt Franklyn, 1970, Vol. II, Dec. VII, c. IV, p. 271.

⁶¹ "Octavo remedio", p. 426.

⁶² *Ibid.*, p. 428.

⁶³ *Ibid.*, p. 443.

⁶⁴ Konetzke, *Colección de Documentos*, Vol. I, pp. 131 - 132.

⁶⁵ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias* (42 vols.) (Joaquín Pacheco, Francisco Cárdenas y Luis Torres de Mendoza, eds.). Madrid: Imp. de Quirós, 1864-1884, Vol. VII, pp. 533 - 540.

⁶⁶ *De orbe novo*, Vol. II, Dec. VII, c. IV, p. 272.

⁶⁷ *De procuranda salute indorum*, 1. 3, c. 18, pp. 321 - 322 (citado por Höffner, *La ética colonial española*, pp. 481 - 482).

⁶⁸ *La ética colonial española*, pp. 172 - 173, xxxiii y 208.

⁶⁹ *Essays in Population History: Mexico and the Caribbean*. Berkeley and Los Angeles University of California Press, 1971, Vol. I, p. viii.

⁷⁰ *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires: EUDEBA, 1964, p. 21. En un intento inútil y tardío por salvar a los indígenas antillanos, verdadera especie en extinción, la corona emite, como parte de las Leyes Nuevas de 1542, la orden de que: "Es nuestra voluntad y mandamos que los indios que al presente son vivos en las islas de San Juan y Cuba y la Española, por agora y el tiempo que fuere nuestra voluntad no sean molestados con tributos ni otros servicio reales ni personales ni mixtos más de como lo son los españoles que en las dichas islas residen y se dejen holgar, para que mejor puedan multiplicar y ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica..." Konetzke, *Colección de documentos*, Vol. I, p. 220.

⁷¹ *Nueva visita al cuarto piso*. Río Piedras: Fundación Educativa Ana G. Méndez, 1986, p. 158.

⁷² *Manual de historia económica*. Barcelona: Editorial Vicens - Vives, 1972, p. 353. Vicens Vives no puede evitar que su hispanismo interfiera en sus valoraciones históricas y atribuye la causa principal (a la que él dedica más espacio en su trabajo) de la despoblación a una versión indígena de las teorías de Merton —la población había sobrepasado la cantidad que la tierra podía alimentar a largo plazo— y a las técnicas primitivas de cultivo del suelo, lo que, en su opinión, implica que “antes de la llegada de los españoles, la población aborígen estaba condenada al desastre”. Incluso aceptando la hipótesis de que la agricultura mexicana no podía mantener la población indígena de 1518, la pregunta es obvia: ¿Sin la irrupción de los invasores, se hubiese surgido una nivelación del crecimiento demográfico?

⁷³ Las Casas, *Historia de las Indias*, L. c, c. 4, t. II, pp. 441 - 442.

⁷⁴ Véase Moses I. Finley, *Ancient Slavery and Modern Ideology*. London: Penguin Books, 1980 y Klein, *African Slavery in Latin America and the Caribbean*. New York: Oxford University Press, 1986 pp. 1 - 20. Por “tradicional” me refiero al papel relativamente limitado que la esclavitud ocupó en el modo de producción prevaleciente en Europa desde el declinar del imperio romano hasta fines del siglo quince.

⁷⁵ La esclavización de los africanos no la iniciaron los europeos. Al arribar los portugueses, a mediados del siglo quince a la costa occidental de Africa encontraron un mercado esclavista existente y sustancial. Pero fueron los europeos cristianos quienes lo multiplicaron geométricamente y convirtieron en catapulta del desarrollo de un nuevo modo de producción. Para esto se requirió el proceso de conquistar, colonizar y dominar el Nuevo Mundo. Atina Joseph Höffner al aseverar, sobre la servidumbre de los africanos: “Bajo el dominio cristiano surgió una nueva esclavitud, que había de tener una duración de siglos” (énfasis añadido). *La ética colonial española*, p. 94.

⁷⁶ Franz Hinkelammert, *Democracia y totalitarismo*. San José, Costa Rica: DEI, 1987, pp. 142 - 144.

⁷⁷ Molina no es anti-esclavista. Sólo intenta distinguir entre la “justa” y la “injusta” servidumbre. Incluso se apresta a enunciar que “la esclavitud, bajo el dominio de los cristianos, conduce al bien espiritual de los esclavos, constituye una obra de caridad comprar a los negros su libertad para que, de esta manera, se hagan cristianos”. *De institi et iure*, disps. 34 - 35, ns. 6, 9 - 10 (citado por Höffner, *La ética colonial española*, pp. 465, 472).

⁷⁸ *African Slavery*, p. 21.

⁷⁹ Sidney W. Mintz, *Sweetness and Power: The Place of Sugar in Modern History*, New York: Penguin Books, 1986, p. 53.

⁸⁰ *En nombre de la cruz: Discusiones teológicas y políticas frente al holocausto de los indios (período de conquista)*. San José: Departamento Ecueménico de Investigaciones, 1986, pp. 131 - 138.

⁸¹ Véase Silvio A. Zavala, “¿Las Casas esclavista?”, *Cuadernos americanos*, Año 3, N° 2, 1944, pp. 149 - 154.

⁸² Esta es la tesis que defiende en “Tratado sobre la materia”, pp. 282 - 350. Esta extensa disertación sobre la injusticia e ilegitimidad de la esclavitud de los nativos del Nuevo Mundo, supone, como premisa sin la cual la argumentación sería absurda, la licitud y legalidad, de acuerdo al *ius gentium* (“derecho de gentes”) aceptado por la cristiandad, de la esclavización de otras personas en otras circunstancias. A fines del siglo quince, habían tres grupos principales de esclavos en Europa y España: sarracenos, eslavos (tan frecuentemente sometidos a servidumbre forzada que su nombre étnico devendría en concepto general de la institución heril) y negros africanos. En esos momentos, éstos últimos aún no constituían la mayoría. Muy pronto lo serían, pero en América.

- ⁸³ H. I. L. 3, c. 102, t. 3, p. 177.
- ⁸⁴ Ibid., L. 3, c. 129, t. 3, p. 275.
- ⁸⁵ Ibid., L. 1, c. 22, t. 1, p. 120. Las Casas, sin embargo, evita emitir juicios directos negativos sobre las bulas papales que autorizaban la servidumbre de los africanos
- ⁸⁶ Ibid., pp. 120 - 121, 144.
- ⁸⁷ Ibid., p. 120.
- ⁸⁸ Ibid. L. 1, c. 27, t. 1, pp. 141 - 142.
- ⁸⁹ Ibid., L. 3, c. 129, t. 3, pp. 275 - 276. En contraste con su visión idílica del "noble salvaje" oriundo de América, su visión del africano no logra liberarse de ciertos leves matices racistas (e. g., "otros tan negros como etíopes, tan disformes en las caras y cuerpos..." [H. I., 1, 1, c. 24, t. i, p. 131]), a pesar de que teóricamente reconoce su plena humanidad. Alonso de Ercilla en *La araucana*, una obra que expresa respeto y admiración por los valientes rebeldes indígenas, tampoco logra superar la apreciación racista negativa de los negros.
- ⁹⁰ Ibid., L. 3, c. 129, t. 3, p. 275.
- ⁹¹ "Tratado sobre la materia", p. 284.
- ⁹² *La colonización de las almas*, p. 219.

Copyright and Use:

As an ATLAS user, you may print, download, or send articles for individual use according to fair use as defined by U.S. and international copyright law and as otherwise authorized under your respective ATLAS subscriber agreement.

No content may be copied or emailed to multiple sites or publicly posted without the copyright holder(s)' express written permission. Any use, decompiling, reproduction, or distribution of this journal in excess of fair use provisions may be a violation of copyright law.

This journal is made available to you through the ATLAS collection with permission from the copyright holder(s). The copyright holder for an entire issue of a journal typically is the journal owner, who also may own the copyright in each article. However, for certain articles, the author of the article may maintain the copyright in the article. Please contact the copyright holder(s) to request permission to use an article or specific work for any use not covered by the fair use provisions of the copyright laws or covered by your respective ATLAS subscriber agreement. For information regarding the copyright holder(s), please refer to the copyright information in the journal, if available, or contact ATLA to request contact information for the copyright holder(s).

About ATLAS:

The ATLA Serials (ATLAS®) collection contains electronic versions of previously published religion and theology journals reproduced with permission. The ATLAS collection is owned and managed by the American Theological Library Association (ATLA) and received initial funding from Lilly Endowment Inc.

The design and final form of this electronic document is the property of the American Theological Library Association.